



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo TJA/OIC/07/2021 mediante el cual la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones, emite los Lineamientos para la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO TJA/OIC/07/2021 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/04/27
Publicación	2021/05/26
Vigencia	2021/04/28
Expidió	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (TJA)
Periódico Oficial	5945 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO TJA/OIC/07/2021 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

I. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

II. El 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5315, la Declaratoria por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Con dicha reforma se transformó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en el Tribunal de Justicia Administrativa, dotándole de plena competencia para imponer las sanciones a los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción, además de ello, dicho Tribunal deja de estar adscrito al Tribunal Superior de Justicia, adquiriendo plena autonomía, así como también cambió su conformación de tres magistrados a cinco.



En dicha reforma también se creó la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estatal.

III. En seguimiento a la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, en el artículo tercero transitorio señaló que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto de mérito. Además, en el artículo segundo transitorio se dispuso que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el referido Decreto.

IV. El 07 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera.

V. En congruencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción, así como del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el 19 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



VI. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, es una unidad administrativa dotada de autonomía técnica, financiera y de gestión, en el desempeño de sus funciones. El cual estará adscrito administrativamente al Pleno y mantendrá una comunicación constante y coordinada con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

VII. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.

VIII. El dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y su presentación.

IX. El veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

X. Mediante el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas. En dicho acuerdo, se establece en el artículo tercero que a partir del uno de mayo del año dos mil veintiuno, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve. En el artículo cuarto, los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, deberán presentar su primera declaración en el año dos mil veintiuno, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI. El diez de marzo del año dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, (SESNA), presentó el Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses desarrollado por dicha Secretaría con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo¹, basado en tecnologías y estándares abiertos que faciliten la interoperabilidad con la Plataforma Nacional y acorde a los nuevos formatos de Declaración Patrimonial y de Intereses aprobado por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicho sistema se puso a disposición de manera gratuita en la página de Mercado Digital Anticorrupción, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica, <https://mda.plataformadigitalnacional.org/> para que los sujetos obligados que no cuenten con su respectivo sistema pudieran utilizar el desarrollado por la Secretaría de manera gratuita.

XII. Atendiendo a que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción puso a disposición sin costo alguno el Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses a través de la liga de Mercado Digital Anticorrupción, este Órgano de Control en Coordinación con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a través de su área de informática, realizaron los trabajos para la instalación de dicho Sistema en el Tribunal.

En virtud de los antecedentes, y

¹ <https://www.sesna.gob.mx/2021/03/10/presentan-sesna-y-bid-sistema-de-declaraciones-patrimoniales-de-libre-uso-para-cualquier-sujeto-obligado/>



CONSIDERANDO

I. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es un órgano jurisdiccional dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos no está adscrito al Poder Judicial y forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción conforme lo señala los artículos 7 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

II. Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos señala que el Órgano Interno de Control es una unidad administrativa dotada de autonomía técnica, financiera y de gestión, en el desempeño de sus funciones y estará adscrito administrativamente al Pleno.

III. Que en términos de lo señalado por el artículo 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es el Órgano Interno de Control el responsable de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de servidores públicos del Tribunal.

IV. Que el Órgano Interno de control, con el objetivo de atender puntualmente la obligación prevista por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos consistente en la presentación en el mes de mayo de la "Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses" por parte de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos autoriza que las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que se deben presentar en el mes de mayo del 2021, los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y las de subsecuentes anualidades sean presentadas vía Internet.

V. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en su artículo 35, refiere la forma y plazos en que debe ser presentada la declaración de situación patrimonial; y, en el artículo 48 establece que se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las personas servidoras públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de dicha Ley.



VI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”, las personas servidoras públicas están obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su Declaración Patrimonial y de Intereses, como se establece, en lo conducente, en el artículo 108, que textualmente refiere:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

(...)

(...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 133-bis señala que tienen obligación de presentar declaraciones de intereses, de situación patrimonial y fiscal, en su caso, los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los ayuntamientos y los integrantes y funcionarios de los organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.



VIII. Que en términos del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, es la Secretaría en la Administración Pública Estatal y los Órganos Internos de Control en los demás entes públicos, según corresponda, los responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente al declarante a su cargo, así como la constancia de presentación de declaración fiscal.

IX. Que en la Sección Segunda, “De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, se señala, en el artículo 34, lo siguiente:

Artículo 34. Estarán obligados a presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia Fortalece lo anterior el siguiente criterio que se transcribe:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017886

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1213

Tipo: Aislada

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).



Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su Declaración Patrimonial y de Intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo Órgano Interno de Control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y conforme a la autonomía técnica y de gestión de este Órgano de Control, que implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, teniendo en todo momento la capacidad para conducir su actuación, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como para la emisión de los



acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, debiendo respetar, en todo momento el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, por lo que, para brindar mayor certeza jurídica de la actuación del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 51 y 53, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5594, Alcance, el 25 de abril de 2018, por el cual se designa al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, y artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y tomando en consideración la obligación prevista para el mes de mayo consistente en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de los servidores públicos obligados, se emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO TJA/OIC/07/2021 MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

Capítulo Primero De las Generalidades

Primero. Los presentes Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, son de observancia obligatoria para todos las personas servidoras públicas que desempeñan un



empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos obligados a presentarla y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para salvaguardar los principios de:

transparencia como principio rector, legalidad, honradez, lealtad, integridad y rendición de cuentas.

Segundo. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Declarante, a la persona servidora pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de estos lineamientos y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- II. Ente público, a los Poderes Legislativo y Judicial, las autoridades que conforman de la Administración Pública Estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, los órganos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, los municipios y sus entidades, y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado;
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- IV. Ley General, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Órgano de Control, al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VI. Servidores públicos, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VII. Sistema, al “Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses”;
- VIII. Tribunal, al Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Morelos.

Tercero. El Sistema de Declaración Patrimonial que se utilizará por parte del Órgano de Control para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses será el desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en



Mercado Digital Anticorrupción. Cuya denominación es “Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses” disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://declara.tjmorelos.online>

Cuarto. Se establece el uso obligatorio de medios de comunicación electrónica Internet, para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses a través del Sistema, para lo cual el servidor público deberá contar con un usuario y contraseña, conforme al procedimiento determinado para ello y bajo los siguientes mecanismos.

Quinto. Para acceder al Sistema, el declarante podrá ingresar vía internet en la dirección electrónica:

<https://declara.tjmorelos.online> para que se despliegue la pantalla de inicio.

Así mismo podrá ingresar a la página <https://tjmorelos.gob.mx/>, en donde se ubica el icono “Declaración Patrimonial”, en donde se encontrará la liga para acceder el “Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses”.

Si NO cuenta con registro de usuario y clave de ingreso, en la parte superior derecha de la pantalla aparece el icono Registrarse, al que deberá ingresar y realizar lo siguiente:

- 1) Para obtener el registro de declarantes:
 - a) Deberá anotar los datos de identificación que se solicitan, tales como: nombre completo, Registro Federal de Contribuyente (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); contraseña con la que ingresará al sistema. Una vez llenados los campos se da clic en registrar.
- 2) Para Capturar Datos:
 - a) Ingresar al sistema con la contraseña registrada para tal efecto;
 - b) Determinar el tipo de declaración que va a elaborar, determinar si es declaración simplificada. Con la salvedad que, para la Declaración de modificación patrimonial anual, el sistema sólo permite el acceso en el mes de mayo;



c) Llenado del formato de declaración con la información solicitada.

Se sugiere revisar en versión preliminar, y, en su caso, corregir o aclarar cualquier punto en el rubro de Aclaraciones/Observaciones.

3) Para Enviar:

a) Seleccionar la opción finalizar declaración; en la ventana que aparece donde se presenta la versión preliminar de la declaración se revisará la misma y en caso de estar de acuerdo con la información, seleccionar continuar y se procederá a firmar la Declaración con la clave de acceso que se haya registrado. Realizado esto, se presentará la versión PDF de la declaración con el acuse de recibo de la misma, que contendrá el ID de la declaración realizada.

4) Conclusión del trámite:

a) Seleccionar CERRAR SESIÓN en el icono que se encuentra a un lado de "mis declaraciones" en la parte superior derecha.

Si YA cuenta con registro de Usuario y Contraseña de ingreso, seleccionará el icono de Acceso y elegirá el tipo de declaración que va a elaborar.

1) Para ingresar, si ya cuenta con el registro de usuario y contraseña:

a) En el apartado de iniciar sesión, se deberá ingresar el correo electrónico y la contraseña en el espacio correspondiente y seleccionar Iniciar sesión.

2) Para recuperar contraseña:

a) Ingresar a la dirección electrónica <https://declara.tjamorelos.online>

b) Seleccionar el icono la leyenda que refiere: "¿olvidaste tu contraseña?";

c) registrar el correo electrónico con el que se realizó el registro y se enviará un enlace para recuperar el acceso a la cuenta.

3) Para capturar Datos:

a) Ingresar al Sistema con la clave de acceso que se registró para tal efecto;

b) Determinar el tipo de declaración que se va a elaborar, seleccionar, en su caso, si es declaración simplificada. Con la salvedad de que la Declaración de modificación patrimonial anual, el sistema sólo permite el acceso en el mes de mayo;

c) Llenar el formato de declaración con la información solicitada.

Se sugiere revisar en versión preliminar, y, en su caso, corregir o aclarar cualquier punto en el rubro de Aclaraciones/Observaciones.



4) Para finalizar la declaración:

a) Seleccionar la opción finalizar declaración, en la ventana que aparece donde se presenta la versión preliminar de la declaración se revisará la misma y en caso de estar de acuerdo con la información, seleccionar continuar y se procederá a firmar la declaración con la clave de acceso que se haya registrado. Realizado esto, se presentará la versión PDF de la declaración con el acuse de recibo de la misma, que contendrá el ID de la declaración realizada e imprimir el acuse de recepción..

5) Conclusión del trámite:

a) Seleccionar CERRAR SESIÓN en el icono que se encuentra a un lado de “mis declaraciones” en la parte superior derecha.

Capítulo Segundo **De los plazos y criterios para presentar** **Declaración Patrimonial y de Intereses**

Sexto. El declarante y personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios deberán presentar declaración de su situación patrimonial con estricta sujeción a la forma y plazos establecidos en el artículo 35 y la de intereses en términos del artículo 48 ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas², y demás normatividad aplicable, en los siguientes términos:

² Artículo 35. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de secretaría, dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.



- Inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - Ingreso al servicio público por primera vez.
 - Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.
- Conclusión del encargo: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

En el caso de cambio de ente público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial ni la de conclusión. El aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo.

Séptimo. No se presentará declaración inicial o de conclusión cuando el servidor público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, dentro del Tribunal.

Tampoco presentarán declaración patrimonial de inicio o conclusión cuando el Servidor Público concluya y reingrese o sea contratado por Ente público dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales entre la conclusión y el re ingreso.

Octavo. El servidor público no presentará declaración de conclusión cuando le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva en el Tribunal o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley."

"Artículo 48. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal."



Noveno. No será obligatorio la presentación de la declaración anual de situación patrimonial y de intereses, cuando el Servidor Público haya presentado la declaración inicial en ese mismo año, entre los meses de enero y mayo, salvo que el vencimiento del plazo para su presentación hubiera ocurrido durante el año anterior. Tampoco presentará declaración patrimonial de modificación el Servidor Público que concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

Décimo. El servidor público obligado, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea suspendido temporalmente como medida precautoria por así estimarse conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o que haya sido sancionada con una suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, no estará obligada a presentar declaración de situación patrimonial por conclusión del empleo, cargo o comisión, mientras no se resuelva en forma definitiva su situación jurídica. La declaración anual de modificación patrimonial que se presenta en mayo, deberá presentarse por el servidor público obligado en los términos previstos, aun encontrándose suspendido.

El servidor público obligado, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea sancionado con destitución de su empleo, cargo o comisión, y esta haya causado estado, estará obligada a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del empleo, cargo o comisión, en un plazo de sesenta días naturales, el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución correspondiente.

Cuando el servidor público por cualquier motivo obtenga diversa resolución favorable en la que se determine el reinicio de sus funciones y el pago de cantidades con motivo de la restitución en el goce de sus derechos, tendrá un plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración inicial, que se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de dicha resolución.

Décimo Primero. No están obligados a presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial por Conclusión e Inicio, el servidor público contratado temporalmente o



por obra determinada, si al término de cada contrato o ejercicio existe continuidad en el desempeño de la función mediante la recontractación inmediata y no varían las cláusulas o condiciones del contrato anterior.

Si el nuevo contrato varía respecto al monto de las percepciones, o cuando la modificación al contrato implique un cambio de nivel o de categoría por salarios equivalentes a los cargos de estructura, sí deberá presentar la declaración de situación patrimonial correspondiente.

Los servidores públicos que cambien de un contrato temporal a uno definitivo y conserven el mismo nivel y sueldo, no estarán obligados a presentar declaraciones por conclusión e inicio del encargo; sólo tendrán la obligación de informar sobre tal circunstancia, en la siguiente declaración de situación patrimonial que deban presentar.

Décimo Segundo. El personal que no sea recontratado o haya concluido anticipadamente la vigencia del contrato, deberá presentar la declaración por conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Décimo Tercero. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y de la misma manera serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.

Se deberá presentar la declaración de intereses en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses.

Capítulo Tercero

De los Sujetos Obligados a Presentar Declaración Patrimonial y de Intereses Conforme a su Nivel

Décimo Cuarto. Quedan obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses ante el Órgano de Control, ubicado en calle Gutemberg, número 3, suite doscientos nueve, colonia centro de Cuernavaca, Morelos. C.P.



62000, por medio electrónico, los Servidores Públicos mencionados a continuación:

- a) Magistrados, magistradas, titular de la secretaría general de Acuerdos, secretarios y secretarías de Estudio y Cuenta, secretarios y secretarías de Acuerdos, o sus equivalentes, actuarios, actuarios, titular del Órgano Interno de Control, titular de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, titular de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera, jefe del departamento de Administración, coordinador o coordinadora del Departamento de Administración, coordinador o coordinadora de la Unidad de Amparos, coordinador o coordinadora de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Jurisdiccional, coordinador o coordinadora de la Unidad de Análisis y Seguimiento de las Resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, coordinador o coordinadora del Pleno Especializado, asesor jurídico, auxiliar de Departamento "B", oficial judicial "A", auxiliar, secretaria de la Secretaría General de Acuerdos, secretaria del Departamento de Administración, auxiliar de intendencia, operativo "A".
- b) Los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos propiedad del Tribunal; los que realicen actividades de inspección y vigilancia, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos y contratos.

Décimo Quinto. Presentarán Declaración Patrimonial y de Intereses en su totalidad los magistrados, magistradas, titular de la Secretaría General de Acuerdos, secretarios y secretarías de Estudio y Cuenta, secretarios y secretarías de Acuerdos, o sus equivalentes, actuarios, actuarios, titular del Órgano Interno de Control, titular de la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, titular de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera, jefe del Departamento de Administración, coordinador o coordinadora del Departamento de Administración, coordinador o coordinadora de la Unidad de Amparos, coordinador o coordinadora de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Jurisdiccional, coordinador o coordinadora de la Unidad de Análisis y Seguimiento de las Resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, coordinador o coordinadora del Pleno Especializado, asesor jurídico, auxiliar de Departamento "B", y aquel personal que



manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos propiedad del Tribunal, así como los que realicen actividades de inspección y vigilancia, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos y contratos.

Décimo Sexto. Los servidores públicos que ostenten el cargo de oficial judicial “A”, auxiliar, operativo “A”, secretaria de la Secretaría General de Acuerdos, secretaria del Departamento de Administración siempre y cuando no realicen funciones de secretario particular u homólogo y auxiliar de intendencia, realizarán la declaración patrimonial en su versión simplificada tal y como aparece en el “Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses”. Registrando únicamente los siguientes rubros:

- a. Datos generales;
- b. Domicilio del declarante;
- c. Datos curriculares;
- d. Datos del empleo, cargo o comisión;
- e. Experiencia laboral;
- f. Ingresos netos del declarante;
- g. ¿te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (solo en la declaración de inicio y conclusión).

Décimo Séptimo. Las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salario en el Tribunal, se encuentran obligadas a presentar su Declaración Patrimonial en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción III, en relación con el diverso 63 Bis, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En estos casos, en el entendido que al carecer de la calidad de trabajadores al servicio del estado debido a que dichas personas propiamente no desempeñan por virtud de un nombramiento, función, empleo, cargo o comisión y no guardan una relación de subordinación; en el apartado de cargo se deberá elegir la opción “otro” o cualquiera otra similar, haciendo la aclaración respectiva en el área de “Aclaraciones/Observaciones”, de que la persona se encuentra contratada por



honorarios asimilables a salarios y no es servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salario, que tenga la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, deberá presentar su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto en la citada ley.

Finalmente, quienes se encuentren contratados por el Tribunal, en el ámbito de Derecho Civil por honorarios por servicios profesionales y le expida al primero el recibo correspondiente, no está obligado a presentar declaración patrimonial y de intereses.

Capítulo Cuarto **Del llenado de las Declaraciones**

Décimo Octavo. Las secciones que integran el formato de declaración son los siguientes:

- I. Declaración de situación patrimonial:
 - a. Datos generales;
 - b. Domicilio del declarante;
 - c. Datos curriculares del declarante;
 - d. Datos del empleo, cargo o comisión;
 - e. Experiencia laboral;
 - f. Datos de la pareja;
 - g. Datos del dependiente económico;
 - h. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos;
 - i. ¿te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (solo en las declaraciones de inicio y conclusión);
 - j. Bienes inmuebles;
 - k. Vehículos;
 - l. Bienes muebles;
 - m. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores;
 - n. Adeudos/pasivos;



o. Préstamo o comodato por terceros.

II. Declaración de intereses:

- a. Participación en empresas, sociedades o asociaciones;
- b. ¿Participa en la toma de decisiones en alguna de estas instituciones?;
- c. Apoyos o beneficios públicos;
- d. Representación;
- e. Clientes principales;
- f. Beneficios privados;
- g. Fideicomisos.

Décimo Noveno. Para el llenado de las Declaraciones Patrimoniales o de Modificación véase el Anexo Uno de este Acuerdo donde se presenta la explicación sobre lo que debe llenarse en cada rubro tanto de la Declaración Patrimonial como de Intereses.

Vigésimo. Para agilizar el llenado de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses es conveniente que, en el momento de la captura, se cuente con la documentación necesaria, que podrá ser entre otras las siguientes:

- a. Clave Única de Registro de Población. (CURP);
- b. Registro Federal de Contribuyente (RFC);
- c. Acta de matrimonio;
- d. Curriculum vitae;
- e. Recibo de nómina;
- f. Escrituras públicas;
- g. Factura de vehículos;
- h. Contratos y estados de cuenta bancarios;
- i. Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos;
- j. Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.

Vigésimo Primero. En la Declaración Anual de Situación Patrimonial debe ser incorporada en formato digital la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio correspondiente, cuando el servidor público deba presentarla, conforme a las disposiciones fiscales, o se trate de personal contratado bajo el régimen de honorarios con tal obligación; en los demás casos, se anexará una



copia digital de la constancia de percepción de ingresos y retención de impuestos o similar emitida por el Tribunal.

Vigésimo Segundo. El Sistema, una vez iniciada la captura de la declaración anual, inicial o de conclusión, emitirá una alarma de temporalidad por días trascurridos.

Vigésimo Tercero. El Sistema mantendrá abierta la opción de Declaración Anual, únicamente durante el mes de mayo de cada año, de las 00:00:01 cero horas un segundo del día primero de mayo, a las 00:00:01 cero horas un segundo del día primero de junio, y esta se cerrará automáticamente al fenecer dicho plazo.

Para acceder a la aplicación del Sistema por motivo de no haber elaborado la declaración o haberla dejado inconclusa sin transmitir dentro de los términos previstos, se requerirá acudir al Órgano de Control para activar nuevamente el aplicativo, caso en el cual la declaración se tendrá por presentada extemporáneamente, con las consecuencias legales correspondientes.

Capítulo Quinto **De las responsabilidades de los** **Servidores Públicos por no Presentar** **Declaración Patrimonial y de Intereses**

Vigésimo Cuarto. El servidor público que sin causa justificada omite presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en cualquiera de sus modalidades, o que la presente fuera de los plazos establecidos, incurrirá en la falta administrativa que señala el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Vigésimo Quinto. Los servidores públicos que resulten nuevos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses con motivo de los presentes lineamientos, tendrán un plazo de sesenta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha de su ingreso, para presentar la declaración a que se refiere la fracción I, del artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, excepto aquellos que con anterioridad



a la entrada en vigor de los presentes lineamientos hayan presentado regularmente sus declaraciones de situación patrimonial.

En caso de no presentar la declaración correspondiente se incurrirá en la falta administrativa que señala el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Vigésimo Sexto. En términos del artículo 38, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Órgano de Control estará facultado para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

Capítulo Sexto **De la cooperación de las Unidades** **Administrativas del Tribunal de Justicia** **Administrativa del Estado de Morelos**

Vigésimo Séptimo. La persona titular del Departamento de Administración informará al Órgano de Control de todo movimiento generado con motivo de altas, bajas, promociones y remociones de personal durante el ejercicio fiscal correspondiente, para conjuntamente integrar el padrón de las personas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses.

Vigésimo Octavo. El Departamento de Administración será el área responsable de informar a los servidores públicos y personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios que ingresen al Tribunal o que hayan concluido su empleo, cargo o comisión, y/o incrementen su nivel de percepciones, sobre la obligación de presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Vigésimo Noveno. La Secretaría General de Acuerdos y el Departamento de Administración del Tribunal, brindarán el apoyo correspondiente al Órgano de Control para llevar a cabo las campañas de difusión del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, cuando ésta lo requiera.



Trigésimo. El área de Informática del Tribunal, será la responsable del aplicativo del Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses, sus actualizaciones, modificaciones y procesos de seguridad y blindaje, conforme a sus funciones y obligaciones.

Capítulo Séptimo

De la transparencia, Confidencialidad y Reserva de la Información Contendida en la Declaración Patrimonial y de Intereses

Trigésimo Primero. Toda la información contenida en las Declaraciones dentro del Sistema será visible a través de este; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará información clasificada los datos enunciados en la disposición Decimonovena del Anexo Segundo del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado.

Trigésimo Segundo. La persona titular del Órgano de Control solicitará al Comité de Transparencia del Tribunal clasificar la información de las declaraciones patrimoniales como reservada cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona.

Trigésimo Tercero. En términos del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones de situación patrimonial tienen carácter de documentos públicos y podrán ser solicitados como medios de prueba, en los presupuestos de investigación penal o administrativa, por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, con solicitud fundada y motivada.

Trigésimo Cuarto. El Órgano de Control deberá observar los presentes lineamientos y la normatividad aplicable, al captar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que le sean presentadas.

Trigésimo Quinto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Segunda, "De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y



de intereses”, artículo 34, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del seguimiento de evolución patrimonial, el Órgano de Control podrá operar el Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses, para tal propósito, mediante los aplicativos electrónicos/tecnológicos procedentes, con un registro en bitácora de acceso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a la secretaria general de Acuerdos y a la jefa del departamento de Administración para su conocimiento.

Cuarto.- La persona titular del Órgano Interno de Control solicitará al Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos la clasificación como reservada de la información de las Declaraciones Patrimoniales que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona.

Quinto.- La persona titular del Órgano Interno de Control implementará los mecanismos de difusión necesarios para dar a conocer los presentes lineamientos a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos o a la ley de responsabilidades administrativas para el estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo TJA/OIC/07/2021 mediante el cual la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en uso de sus atribuciones, emite los Lineamientos para la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Séptimo.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Así lo acordó en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 27 de abril de 2021, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

M. EN D. PATRICIA ADRIANA ARIZA CUELLAR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
RÚBRICA.